

ción de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el acuerdo de 8 de junio de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco de Crédito a la Construcción» y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito a la Construcción, homologado el 12 de enero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2.º, y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CLAUSULA SALARIAL DE LA SEGUNDA FASE DEL IV CONVENIO COLECTIVO DEL BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION

Como consecuencia del Real Decreto 43/1977 sobre política salarial y empleo, han quedado en suspenso los efectos de la cláusula automática de revisión salarial estipulada en el Pacto del IV Convenio Colectivo, haciéndose con ello necesario sustituir dicha cláusula por la que a continuación se establece, conforme a lo acordado por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en acta de esta misma fecha.

A) Se incrementan en un 20 por 100 sobre las cifras del ejercicio de 1977 los siguientes conceptos:

1. Ayuda escolar y formación profesional.
2. Ayuda a subnormales.
3. Bolsa de vacaciones.
4. Economato

La cuantía de la ayuda escolar se incrementará globalmente en un 20 por 100, que se distribuirá únicamente entre las clases A y B, señaladas en el punto 4.1 del Convenio Colectivo.

B) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley citado se crea un nuevo concepto retributivo denominado «Aumento salarial lineal» a razón de 8.352 pesetas (ocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas) a satisfacer en catorce mensualidades lo que hace un total anual de 116.928 pesetas (ciento dieciséis mil novecientos veintiocho pesetas). Este concepto retributivo será computado a efectos pasivos, quedando incluido como nuevo concepto de los comprendidos en el vigente Convenio Colectivo Sindical como cifra integrante y acumulativa a la mensualidad.

C) Se incrementan en el 11,22 por 100 los siguientes conceptos retributivos sobre la base de las cifras señaladas para 1977.

1. Sueldos.
2. Gratificaciones computables como sueldo. Señaladas en el apartado 2.2.1 del IV Convenio Colectivo del Banco de Crédito a la Construcción.
3. Gratificaciones no computables como sueldo. Señaladas en el apartado 2.2.2 del mencionado Convenio.
4. Complementos:

- La asignación por vivienda. Señalada en el apartado 2.3.1 del Convenio.
- Premio de permanencia. Señalado en el apartado 2.3.4 del Convenio.

- Plus de ordenanzas y mecánicos conductores Señalado en el apartado 2.3.5 del Convenio.
- Emolumentos complementarios para titulados. Señalados en el apartado 2.3.6 del Convenio.

5. Quebranto de moneda Señalado en el apartado 3 del Convenio.

6. Fondo de atenciones sociales. Señalado en el punto 4.3 del Convenio.

7. Otras compensaciones La compensación para auxiliares y ordenanzas con más de diez años de servicio señaladas en el apartado 5.

D) No sufrirán variación con respecto a las cifras del año 1977, por razón de su propia naturaleza, los siguientes conceptos:

1. Compensación de impuestos.
2. Desgravación de costos sobre plus familiar.

DISPOSICION FINAL

Comisión paritaria

La Comisión paritaria designada en la disposición 7.2 del IV Convenio Colectivo tendrá en lo sucesivo la siguiente composición:

- 1.º Vocales en representación del personal.

Francisco Aoiz Sesma.
Carmen Huertas Balgación.
Felipe Pinto Marabotto.

Faustino Rozas Gil.
2.º Vocales en representación de la Empresa: Juan Echevarría Gangotí, Jaime Requeijo González, Luis María Huete Morillo, José Luis Iriarte Trujillo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20177 ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Arguedas», «Fustiñana», «Zuera» y «Lebrija», situados en Zona A.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Arguedas», «Fustiñana», «Zuera» y «Lebrija»; expedientes números Re-10, 20, 21 y 32; encomendados originalmente al Instituto Nacional de Industria para su investigación por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, solicitó la renuncia total a los citados permisos.

Informadas las solicitudes favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas las obligaciones emanadas del Decreto por el que fueron encomendados y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en los cuatro permisos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Empresa citada la renuncia, total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Arguedas», «Fustiñana», «Zuera» y «Lebrija», de los que es titular, encomendados por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasa a ser franca y registrable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20178 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.

Con fecha 6 de mayo de 1978 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los